Núm. 129 Martes 27 de Octubre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1229.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1.° del actual me dice lo que sigue.

Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real órden lo siguiente.=«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y uno de los Jueces de primera instancia de Sevilla, por la demanda interpuesta por D.ª María de los Dolores Monedero contra la Junta directiva del Hospicio sobre el pago de una dote del Patronato de Sebastiana del Castillo que la misma corporacion administra, ha consultado, despues de oir a la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. =Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Sevilla, de los cuales resulta: que ante el Juez protector de patronatos de aquella ciudad presentó demanda en 19 de Noviembre de 1831 D. José Mozo, como marido de D.ª María Camargo contra la casa de Misericordia de la misma sobre pago de una dote correspondiente á dicha su muger en virtud del Patronato fundado por Sebastiana del Castillo, cuya administracion estaba á cargo de la expresada casa: que reconocido por esta el derecho de la interesada, manifestó no poderse allanar á su demanda ya por que ocupaba el tercer lugar en la graduacion, ya principalmente por estar la administracion falta de fondos: que paralizado el negocio en este estado hasta el año de 1835, le dió impulso la Camargo, ya viuda, y le continuó despues de su muerte D.ª Dolores Monedero su hija contra la Junta directiva del Hospicio provincial: que á escitacion de esta reclamó el Gefe político en 23 de Noviembre de 1843 el conocimiento, y revocado por la Audiencia del territorio el auto de inhibicion proveido por el Juez de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, resultó la competencia de que se trata, promovida por el dicho Gefe:=Vista la Real órden de 2 de Julio de 1835 que suprimió el Juzgado privativo de patronatos de legos, con régimen administrativo anejo creado por Real cédula de 2 de Abril de 1829 y dispuso que los negocios gubernativos pendientes del mismo pasasen al Gobierno civil, y los puramente litigiosos á los Juzgados locales de la situacion de cada patronato.=Considerando:=1.º Que reconocido por la administracion demandada, el derecho de la parte actora, no aparece otro punto cuestionable en el negocio, sino la exactitud de la graduacion de las interesadas en la percepcion de las dotes, y la falta de fondos para el pago de estas:=2.º Que ambas cuestiones estan notoriamente sujetas á la residencia gubernativa, que por la citada Real órden compete á los Gefes políticos sobre los referidos patronatos, puesto que solo pueden aquellas resolverse examinando el estado y las obligaciones de cada uno de estos, segun la respectiva fundacion:=Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Sevilla, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento

al Juez de primera instancia de donde proceden y á la Audiencia de aquel territorio, de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»=De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Orense 23 de Octubre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 1230.

AUDIENCIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Por este Ministerio se dijo con fecha 29 de Setiembre último al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, lo que sigue.=«En vista de una comunicacion que dirigió á este Ministerio el de la Península acerca de los presos pobres y sentenciados á sufrir algunos meses de cárcel y mantenerse á su costa, pareció conveniente oir sobre este punto á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real; y habiendo expuesto la misma las contradicciones que necesariamente resultan de imponer á los reos el deber de mantenerse á su costa en la prision, habiéndoseles asistido como pobres durante la causa, ha tenido á bien resolver S. M. que cuando los fallos judiciales contengan esta clausula se entienda que por ella vienen obligados los reos á reintegrar los alimentos que se les suministren mientras dure el tiempo de la condena si llegan á mejor fortuna. Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para conocimiento de la Audiencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1846.=El Subsecretario Manuel Ortiz de Zuñiga. =Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.=Es copia de la Real órden que se mandó guardar y cumplir por S. E. los Sres. de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial é insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia. Y que asi conste para dicho efecto certifico y firmo la presente como Esno. de Cámara Secretario de Gobierno y Archivero de este Superior Tribunal. Coruña 17 de Octubre de 1846.= *Juan de Mora y Peña.*

Numero 1231.

Idem.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Habiéndose comunicado por la Direccion general del Tesoro las órdenes correspondientes á las Intendencias de Rentas del reino para que procedan al abono de una mensualidad á las clases dependientes de este Ministerio, lo participo á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo que está prevenido en la regla primera de la circular de 28 de Noviembre de 1844 para noticia de ese Tribunal y de los empleados en la administracion de justicia de ese Territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1846. =El Subsecretario.=Manuel Ortiz de Zuñiga.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.=Es copia de la Real órden que se mandó guardar y cumplir por S. E. los Sres. de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, é insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los interesados á quien toque. Y que asi conste para el expresado objeto, certifico y firmo la presente como Esno. de Cámara de S. M. Secretario de Gobierno y Archivero de este Superior Tribunal. Coruña 17 de Octubre de 1846.=*Juan de Mora y Peña.*

Numero 1232.

Juzgado de 1.ª Instancia de Monforte.

En causa que estoy instruyendo contra Gaspara Diaz, moza soltera hija de Manuel de San Esteban de las Nocedas por delito de infantecidio, he acordado en arresto y al mismo tiempo llamarla por edictos por término de treinta dias, y exortar á las justicias de esa provincia, á fin de que siendo habida dicha Gaspara procedan á su captura, remitiéndola á mi disposicion con la seguridad necesaria.=Monforte Octubre 21 de 1846.=*Agustin da Peña.*

Numero 1233.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, Juez de primera instancia en el partido de Lalin, Auditor de guerra honorario y Secretario de S. M. &c.=Hago saber: Que en este dicho juzgado y por la Escribanía de número del autorizante se instruye causa de oficio en averiguacion del robo verificado en la Iglesia de S. Juan de Botos la noche del diez y siete amaneciendo al diez y ocho del corriente, en cuya causa con fecha del veinte y dos proveí exortar á las autoridades y empleados de proteccion y seguridad pública de esa provincia, con especial encargo de que si apareciese cualquiera de los efectos robados que á continuacion se expresan, se sirvan detenerles y á las personas en cuyo poder se hallen y remitirlos competentemente asegurados á disposicion de este tribunal á los fines que importe. Dado en Lalin á 24 de Octubre de 1846.—*Ricardo Bobo,*=Por su mandado, *José Antonio Fernandez.*

EFECTOS ROBADOS.

Dos calices sencillos y lisos, el uno de plata dorado y de peso de 5 á 6 onzas, y el otro con pie de estaño y su copa de plata, y dos coronas de una Virgen, afiligranadas y con cruces doradas.

PROGRAMA

De los festejos que se han dispuesto en la ciudad de Orense para solemnizar el augusto enlace de S. M. al Reina D.ª Isabel II y de la serenisima S.ª Infanta D.ª María Luisa Fernanda con sus Augustos primos SS. AA. RR. Duque de Cadiz y Duque de Montpensier.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Capital y las Autoridades de la misma, el Señor Brigadier, demas Gefes y Oficiales del Batallon de Borbon que la

guarnece, los del cuadro del batallon provincial de Orense, los Empleados de las dependencias de Hacienda con los Gefes y Oficiales del cuerpo de Carabineros, y los Empleados del Gobierno político y Correos, de comun acuerdo, han dispuesto solemnizar tan fausto suceso con las funciones siguientes que tendrán lugar en los dias 25 y 26 del corriente.

El dia 24 á las 12 en punto de la mañana saldrán de las Casas Consistoriales dos Reyes de Armas, el Veedor, dos Alguaciles y el Pregonero con los timbales, todos á caballo, á publicar y fijar en los sitios de costumbre el programa de las fiestas.

A las Oraciones habrá repique general de campanas.

Dia 25. Al amanecer de este dia veinte y una bombas reales, que se echarán de las Casas Consistoriales al enarbolar en ellas la bandera nacional, y un repique general de campanas, anunciarán al público el principio de las fiestas.

A las nueve saldrán los gigantes y discurrirán por las calles de la poblacion, acompañados de las gaitas del pais.

A las diez en punto se adornarán las fachadas de las casas con colgaduras que permanecerán todo el dia.

A las once se reunirán todas las Autoridades y Corporaciones en las Casas Consistoriales, en cuya fachada estará colocado el retrato de S. M. con toda la ostentacion posible, y desde ellas se dirigirán procesionalmente precedidas de la banda de música del regimiento infantería de Borbon, á la santa Iglesia Catedral, adonde de acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico y Cabildo, se cantará un solemne *Te Deum* á toda orquesta en accion de gracias. Desde la salida de la comitiva de las Casas Consistioriales hasta su regreso á las mismas se echarán multitud de voladores.

A las tres de la tarde saldrán varias comparsas y máscaras sueltas, que en la plaza de la Constitucion y demas sitios á propósito ejecutarán pantomimas y danzas.

A las siete de la noche al oirse el repique de campanas, dará principio la iluminacion general, que durará hasta las diez.

A la citada hora de siete cesarán las gaitas, y desde este momento la expresada banda de música del regimiento de Borbon, que estará colocada en un tablado frente á las Casas Consistoriales, tocará piezas escogidas, y en los intermedios ó descansos se tirarán voladores de diferentes clases y otros variados fuegos artificiales, entre los cuales sobresaldrán una hermosa iluminacion con transparentes é inscripciones en prosa y en verso, colocada en todo el frente de la portada gótica de dichas Casas con fuegos de colores; terminando las funciones de este dia con un baile en el Teatro por convite.

Dia 26. A las diez saldrán los gigantes y gaitas lo mismo que el dia anterior.

A las doce se dará una abundante comida á los presos de la cárcel.

A la tarde saldrán las comparsas y máscaras, y ejecutarán pantomimas y danzas diferentes de las del dia anterior.

A las siete se repetirá la iluminacion general; en la fachada del Ayuntamiento aparecerá una hermosa portada de fuegos y transparentes; la música colocada en el mismo tablado que la víspera, tocará diferentes piezas; se tirarán voladores, y se quemarán árboles de fuego y otras vistosas y variadas figuras de movimiento; terminando las funciones con la ascension de un globo areostático con su barquilla iluminada y adornada con banderolas, que irá despidiendo bombas hasta perderse de vista.

En este dia el Sr. Gefe político entregará á los Párrocos de esta Ciudad la cantidad de mil doscientos reales para que la distribuyan entre las personas mas necesitadas de sus respectivas porroquias.

ANUNCIOS.

Calendario del silvicultor ó manual de silvicultura práctica obra útil á los propietarios de bosques y empleados en el ramo de montes, D. José María Paniagua, individuo correspondiente de la academia de ciencias naturales de Madrid y antiguo catedrático de agricultura.= La economía Silvicultora comprende el conjunto de combinaciones y conocimientos necesarios á la mejor administracion de los bosques, teniendo en consideracion los intereses del propietario en particular y los del pais en general. Estas combinaciones, estos hechos prácticos, asi como los diferentes métodos de explotacion consagrados por una experiencia razonada, reunidos y coordinados en cuerpo de doctrina, han recibido la denominacion de *Cultivo de los bosques ó Silvicultura*, término que corresponde al de *agricultura*, cuando por este se entiende lo relativo al cultivo de los campos. Sin embargo exsiste entre el cultivo de los bosques y el de los campos, diferiencias tan grandes que bajo el concepto económico al menos, destruyen en cierto modo toda analogía entre estas dos ciencias. En efecto en la primera, la cosecha no se estiende como en la segunda sobre la totalidad del terreno en produccion, y no se puede al contrario explotar cada año sino una cierta parte de la superficie de este terreno, si se quiere sacar de la propiedad (cuyo caso es el mas general) una renta anual y sostenida. Ademas la explotacion de bosques no lleva en lo general como la de los campos la necesidad de sembrar ó de plantar para asegurar una cosecha; esta cosecha al contrario debe hacerse de modo que la reproduccion del bosque sea una consecuencia natural. Así todo método de explotacion de los bosques formados y que se gobiernan con inteligencia, debe en general satisfacer á dos condiciones fundamentales, á saber: 1.ª Regular la cuota de los cortes anuales de modo que se procure una produccion sostenida. 2.ª Asegurar por estos cortes mismos, la regeneracion natural. A estas dos condiciones se junta una tercera la de procurarse constantemente el aumento y mejora de la produccion y por consiguiente la renta del propietario. En resumen diremos que produccion sostenida; regeneracion natural y mejora progresiva, son los obgetos á que se dirije la Silvicultura ó cultivo de los bosques. La Silvicultura comprende ademas la formacion de bosques artificiales, y esto es tanto mas necesario cuanto la degradacion de los naturales, la desnudez de los terrenos y las necesidades del consumo lo exigen mas imperiosamente. En todas partes donde aparece la naturaleza virgen y salvaje ó por mejor decir sin habitantes, se halla el suelo cubierto de árboles de diferentes especies. La influencia del hombre sobre este vestido del globo, solo ha sido para la destruccion de los bosques. La agricultura y la industria, han acelerado en general su ruina; y al paso que los bosques van desapareciendo sobre los puntos del globo que el hombre habita; han sobrevenido con la falta de arbolados, la carencia de las lluvias, la sequia de las fuentes, el efecto destructivo de los vientos, la alteracion del clima, y en muchas partes las arenas movientes han remplazado el suelo fér-

til y cultivado. La Sirva, el Egpito, el Líbano y otras comarcas antes fértiles, hoy no pueden cultivarse sino en algunos valles privilegiados ó á las orillas de los rios, y las aguas mismas del Nilo, han disminuido. La Persia y todo el Oriente antiguamente las mas fértiles regiones del mundo, ven todos los dias disminuir las porciones de terreno destinado al cultivo. Las aguas disminuyen y las arenas invaden las tierras. En Francia, en Suiza, en Italia se oyen ya las quejas de este estado de cosas en los distritos montuosos, y sin necesidad de recurrir á lejanas comarcas. España nos va presentando en grande escala, terrenos que desprovistos de arbolado estan atacados de sequias prolongadas y de alternativas, de frios rigurosos y de calores devorantes, que solo se modifican en las cercanías de aquellos distritos guarnecidos aun de seculares selvas, y que al atravesarlos los vientos, se empapan en ellas de una humedad propicia á la vegetacion de las localidades inmediatas, pues en todas épocas templan los estremos de temperatura, y esparcen en ellas el frescor y la vida. Si á esto unimos diversas causas accidentales y derivadas de la turbacion de los tiempos, de la anarquia ó indolencia administrativa, de la falta de buenos reglamentos fundados en las reglas de la Silvicultura que han influido simultaneamente en el reino durante un período de 38 años, y que han contribuido á disminuir los montes desde el principio del siglo, en una mitad de su extension, facilmente conocerémos la urgencia de reparar el mal, y preparar al menos para lo sucesivo un sistema regenerador de los bosques, hoy ya casi confinados en situaciones exabruptas y por consiguiente lejanos de los grandes centros de poblacion y de consumo. El precio de las leñas va aumentando en todas partes, su escasez en muchas hace que la paja ó el estiercol haya reemplazado al combustible, y las industrias cuyo motor es el fuego, van siendo dificiles de conservarse y establecerse donde el carbon de tierra no viene felizmente á sostenerlas. Afortunadamente el Gobierno ha conocido esta necesidad y como el representante de la sociedad, despues de haber recomendado con diversas disposiciones al celo de las autoridades el cuidado del ramo de montes y plantios, ha entrado en el camino verdadero del progreso, creando una administracion especial para los montes. Pero esta administracion compuesta de comisarios, de peritos agrónomos y de guardas, que han de dirigir y vigilar los trabajos y las explotaciones, necesita poseer principios y tener una guia segura para dirigir y egecutar con inteligencia y concierto una multitud de operaciones y por consiguiente saber hacer aplicacion de las reglas y principios del arte: en castellano no existe otro tratado arreglado á los nuevos conocimientos de la Silvicultura que el que publiqué en 1841 y que fué recomendado dos veces por el Gobierno á las autoridades administrativas. Mas como este tratado abraza muchas teorías generales y no desciende á la explicacion de muchos detalles de práctica, he creido necesario publicarse el Manual en forma de calendario, que describe las diversas operaciones y trabajos que se deben practicar en cada mes y que podrá servir de norma á los agentes de la administracion y á los propietarios de bosques, evitando los ensayos y errores que pueden ser funestos á la existencia de los montes, ó retrasar los buenos resultados que se expresan, al egecutar los diversos trabajos Silvícolas. Con este fin he reasumido este manual los preceptos que he hallado útiles en las obras mas acreditadas en el estrangero, y describo con detalles los procedimientos mas seguros que se practican en los paises donde la Silvicultura está perfeccionada, relativos á preparaciones de terrenos, repoblaciones naturales y artificiales, talas, podas, aclaros, saneamientos, desmontes, rozas, alternativas de esencias, formacion de viveros, destruccion de insectos y en fin toda operacion importante y que debe practicarse en los montes. Ultimamente tal como la presento es una ampliacion del tratado que publiqué en 1841; pero con aplicaciones puramente prácticas, exento de reglas abstractas que podrian hacerlo difuso ú obscuro y puesto al alcance de todas las inteligencias. Este Manual formará un tomo, y contendrá la materia de 18 pliegos de testo de impresion de marca castellana, y saldrá á luz en breve. Se admiten suscriciones á él hasta 1.º de Setiembre en Madrid en las librerías de la viuda de Razola, de Cuesta y de Hidalgo: en Barcelona en la de Piferrer: en Zaragoza en la de Polo y Monje, en Valencia en la de Navarro: en Cádiz en la de Otal, al precio de 14 rs. adelantando el importe al suscribirse. Pasado este plazo se venderá á 18 rs. cada egemplar.

Tratado teórico, y práctico de la farmentacion espirituosa, aplicable al arte de fabricar vinos y aguardientes, con mostos naturales y artificiales, por D. José María Ruiz Perez, propietario cultivador, socio de varias corporaciones científicas y artísticas, Gefe político cesante.=Nada se adelantará en la fabricacion del vino mientras que se ignore la teoría ó explicacion de las causas en que consiste la fermentacion espirituosa, cuyo exacto conocimiento es debido á muy recientes investigaciones. La importancia de la industria viñera en la Península y el atraso en que se halla, han estimulado al autor de esta obra á vulgarizar una materia que aun no ha salido del límite de las ciencias, poniéndola al alcance de todos los viñaderos y cosecheros de vino, con el fin de promover este útil ramo de la agricultura, en el que por ignorancia se estan sufriendo considerables pérdidas, y al mismo tiempo facilitar que nuestra industria pueda competir con la extranjera y aun aventajarla. Un tomo en 4.º su precio 25 rs. Madrid: Gabinete de lectura de Mellado, calle del Principe.

Granada: Librería de Sanz.=Alonso y Compañía.

Málaga: id. de Martinez Aguilar.

Sevilla: id. de Hidalgo y Compañía.

Baeza: id. de Viedma y Compañía.

Ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de Octubre de 1837, adicionada en cada uno de sus artículos con las leyes y reales órdenes posteriores que guardan relacion con los mismos, por D. Antonio Puga Araujo. Se vende cada ejemplar á 14 rs. en la Imprenta de D. Cesáreo Paz y hermano.

ORENSE.-1846:-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.